



**FECHA:** San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN</b>	88001-3103-002-2020-00013-00
<b>REFERENCIA</b>	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
<b>DEMANDANTE</b>	HUGO VÉLEZ LYNTON
<b>DEMANDADOS</b>	ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ Y LUIS TOBAR VÉLEZ

**INFORME**

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informando que, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 366 del CGP, y cumpliendo lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia fechada 14 de Agosto del año en curso, procedo a liquidar, de forma concentrada, las costas generadas en el sublite en primera y segunda instancia, en los siguientes términos:

- LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE, SEÑOR HUGO VÉLEZ LYNTON, Y A CARGO DE LOS SEÑORES ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ Y LUIS TOBAR VÉLEZ, EN CALIDAD DE DEMANDADOS:

Concepto	Fundamento o Soporte	Valor
Agencias en Derecho primera instancia	Sentencia de Primera Instancia – Numeral 7º	\$ 908.526 (SMLMV 2021) X 3= \$ 2'725.578
Gastos de Notificación	Certificado empresa de envíos 4/72	\$ 8'600
Honorarios Perito Agrimensor a cargo Demandante	Diligencia de Inspección Judicial – Numeral 4.2. Acta	\$ 200.000
Agencias en Derecho segunda instancia	Sentencia de Segunda Instancia – Numeral 2º	\$1'160.000 (SMLMV 2023) X 3= \$ 3'480.000
		<b>Total</b>
		\$ 6'414.178

Son: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS.

De otro lado, le informo del memorial presentado por el mandatario judicial de la parte actora, a través del cual solicita que se libre el despacho comisorio para la restitución del bien inmueble materia de la litis.

**PASA AL DESPACHO**

  
LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ  
Secretario



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO.
<b>Radicado</b>	88001-3103-002-2020-00013-00
<b>Demandante</b>	HUGO VÉLEZ LYNTON
<b>Demandados</b>	ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ Y LUIS TOBAR VÉLEZ
<b>Auto interlocutorio No.</b>	0289-2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este ente judicial en el informe secretarial que antecede se ajusta a las directrices sentadas en el Artículo 366 del CGP, en concordancia con los numerales 6° y 8° del Artículo 365 *ibidem*, atendiendo lo señalado en el numeral 1° del Artículo 366 del CGP, el Despacho le impartirá aprobación a la misma.

De otra parte, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término conferido a los demandados, Señores ROSARIO VÉLEZ FERNÁNDEZ, SHELLY ANN TOBAR VÉLEZ y LUIS TOBAR VÉLEZ, en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia fechada 26 de Agosto de 2021 para restituirle al demandante, Señor HUGO VÉLEZ LYNTON, el bien inmueble materia de esta litis, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-12900, ubicado en el Sector denominado JOE WOOD POINT de esta Isla (hoy Avenida 20 de Julio al costado Oeste del bien raíz donde se encuentra edificado actualmente el Colegio Cajasai de esta Isla), sin que los accionados de manera voluntaria hayan cumplido la aludida carga, según emana del escrito arriado a las foliaturas por el mandatario judicial de la parte demandante el pasado 13 de Septiembre del hogaño, el Despacho dispondrá la materialización de la orden contenida en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, confirmada íntegramente por el Superior mediante providencia adiada 18 de Julio del hogaño.

Para efectos de lo anterior, al momento de librar el respectivo despacho comisorio, la secretaria deberá poner de presente al Comisionado lo dispuesto en el parágrafo del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, de manera que se cumpla la mentada decisión judicial al momento de llevar a cabo la respectiva diligencia de restitución.

Así mismo, teniendo en cuenta que la petición orientada a que se lleve a cabo la entrega del bien en torno al cual gira la litis fue incoada por el apoderado judicial de la parte accionante dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior en la sentencia de segunda instancia proferida en este asunto, al amparo de lo preceptuado en el numeral 1° del Artículo 308 del CGP, se ordenará notificar por estado este proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar, en todas sus partes, la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este ente judicial.

**SEGUNDO:** Por secretaria líbrese el despacho comisorios pertinente a la Inspección de Policía de esta localidad (Reparto), comunicándole la comisión dispuesta en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia que resolvió de fondo la primera instancia, para que realice la respectiva diligencia de restitución al Señor HUGO VÉLEZ LYNTON del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 450-12900, ubicado en el Sector denominado JOE WOOD POINT de esta Isla (hoy Avenida 20 de Julio al costado Oeste del bien raíz donde se encuentra edificado actualmente el Colegio Cajasai de esta Isla).

**TERCERO.-** Notifíquese este proveído a los extremos en pugna por estado, conforme a los requisitos contemplados en el Artículo 295 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DIOMIRA LIVINGSTON LEVER  
JUEZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE  
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA**

**SIGCMA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

Por anotación en ESTADO No.059, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de Octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez  
Secretario